

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Teléfono num. 193.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razon de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA:
Calle de Victorio, 1 y Paco, 4.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartin.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 7 Marzo 1890.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Deseando solemnizar con un acto de clemencia el afortunado restablecimiento de la salud de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, en uso de la prerrogativa consignada en el art. 54 de la Constitución de la Monarquía española;

En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y como Reina Regente del Reino; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto de la quinta parte de la condena á los sentenciados por la jurisdicción de Guerra á las penas de reclusión común y militar, relegación y extrañamiento temporales; de una cuarta parte á los sentenciados á presidio y prisión mayores, comunes y militares; de una tercera parte á los sentenciados á confinamiento, inhabilitación absoluta é inhabilitación especial, temporales; y de una mitad á los sentenciados á presidio y prisión correccionales, comunes y militares, suspensión de empleo ó cargo público, recargo en el servicio y destierro, excepto cuando esta última pena haya sido impuesta por falta de la caución preceptuada por el artículo 44 del Código penal ordinario de la Península, por el 43 del de Cuba y Puerto Rico, y por el 44 del de Filipinas.

Art. 2.º Concedo asimismo indulto total de las penas de arresto y multa, cualquiera que haya sido la legislación aplicada en la sentencia, así como de la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia, excluyendo la correspondiente á la falta de indemnización á los ofendidos.

Art. 3.º Concedo también indulto total de las penas impuestas en sentencia firme por los delitos cometidos por medio de la imprenta y por los políticos comprendidos en el cap. 1.º y en las secciones 1.ª y 3.ª del capítulo 2.º, ambos del tít. 2.º, y en los capítulos 1.º, 2.º y 3.º del tít. 3.º del libro 2.º de los tres Códigos mencionados, y en el art. 273 del de la Península, 269 del de Cuba y Puerto Rico y 260 del de Filipinas; y por los delitos militares de rebelión y sedición

comprendidos en el tít. 3.º del libro 2.º del Código penal del Ejército. Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo:

Primero. Los delitos de injuria y calumnia contra particulares, que hayan sido juzgados por los Tribunales militares por haberse cometido en las plazas de Africa, y los que en los mismos territorios se hayan cometido contra Soberanos, Príncipes, Agentes diplomáticos de naciones amigas, ó extranjeros con carácter público, que disfruten de análoga consideración.

Y segundo. Los delitos comprendidos en los artículos 193 al 202 inclusive del Código penal ordinario de la Península, 186 al 190 inclusive del de Cuba y Puerto Rico, y 188 al 192 también inclusive del de Filipinas.

Art. 4.º Concedo igualmente indulto total de la pena de destino á un cuerpo de disciplina á los individuos de la clase de tropa, sentenciados con arreglo al art. 166 del Código penal del Ejército, por haber contraído matrimonio con infracción de la ley de Reclutamiento y Reemplazo.

Art. 5.º Para obtener los beneficios concedidos por este decreto, son circunstancias indispensables:

Primera. Que se haya dictado sentencia firme, ó que la pronunciada hubiera tenido este carácter á no promoverse disenso que implique la necesidad del fallo del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Segunda. Que los reos estén sufriendo condena, ó por lo menos á disposición del Tribunal sentenciador.

Tercera. Que no sean reincidentes. Para la aplicación de esta regla no se considerará la segunda deserción como reincidencia en este delito.

Cuarta. Que no hayan sido condenados en la última sentencia por más de un delito.

Quinta. Que no hayan disfrutado de los beneficios de otro indulto, sea general ó parcial.

Y sexta. Que hayan observado buena conducta en las cárceles, prisiones militares ó establecimientos penales durante el tiempo que lleven en unas ú otros.

Art. 6.º Quedarán sin efecto las gracias concedidas por este decreto, si reincidieren los indultados. En ese caso y aparte de la pena á que la reincidencia diere lugar, se hará cumplir al reo, siendo posible, la remitida por el presente decreto.

Art. 7.º Se exceptúa de los beneficios de este indulto á los reos de los delitos de falsedades, prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, fraudes ó exacciones ilegales, parricidio, asesinato, secuestro comprendido en la ley de 8 de Enero de 1877, robo é incendio y todos los delitos que sólo á instancia de parte se

persiguen y cuya pena se remite por perdón del ofendido.

Art. 8.º La aplicación del indulto concedido por este decreto no alcanzará en caso alguno á las penas de degradación, pérdida de empleo, separación del servicio y deposición de empleo impuestas como principales ó accesorias á individuos del Ejército.

Art. 9.º Los Tribunales que ejercen la jurisdicción de Guerra sobreseñarán los procesos incoados por los hechos punibles á que se refiere el artículo 3.º de este decreto, siempre que no se encuentren comprendidos en las excepciones del mismo artículo ó del séptimo.

Art. 10. Las Autoridades judiciales del Ejército, encargadas de la ejecución de las sentencias respectivas, aplicarán inmediatamente el presente indulto, remitiendo al Ministerio de la Guerra con la brevedad posible, relación de los reos á quienes se haya aplicado, con expresión del tiempo de la condena que se hubiere cumplido y del que, hecha la rebaja, restare al penado.

Art. 11. Las Autoridades administrativas, los Gobernadores de fortalezas y prisiones militares y los Jefes de establecimientos penales y cárceles facilitarán cuantos datos les pidan los Tribunales de Guerra para la ejecución de este decreto.

Art. 12. Por el Ministerio de la Guerra se resolverá sin ulterior recurso, las dudas y reclamaciones que pueda ofrecer el cumplimiento de los preceptos anteriores.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos noventa.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Eduardo Bermúdez Reina.

(«Gaceta» núm. 65 de 6 Marzo.)

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

Señora: Centenares de españoles residentes en el extranjero, y muy particularmente en la América del Sur, ansían regresar á su patria, y no se deciden á ello, temerosos de la penalidad en que incurrieron como prófugos de las convocatorias para el servicio de la Marina militar. Nunca ocasión más oportuna para un acto de clemencia, tan innata en los generosos sentimientos de V. M., que la presente, en que el jubilo de la Nación por el feliz restablecimiento de S. M. el Rey se manifiesta espontáneo en todas las clases. Alegría no menos sincera llevará al seno de numerosas familias la repatriación de sus hijos que al volver al seno de la patria, muchos de ellos, con alguna fortuna y hábitos de

trabajo, contribuirán, á no dudarlo, al bienestar general de la Nación.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto, acordado en Consejo de Ministros.

Madrid 5 de Marzo de 1890.—Señora: A L. R. P. de V. M., Juan Romero.

REAL DECRETO

Deseosa de solemnizar con actos de clemencia el completo restablecimiento de Mi Augusto Hijo; á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros:

En nombre del Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede indulto de toda pena á los individuos desertores de matrícula y prófugos de convocatoria.

Art. 2.º Los que se hallen en cualquiera de estos casos cubrirán desde luego su compromiso, bien personalmente, ó bien redimiéndole á metálico, al tipo que rigiese en la fecha en que debieron verificarlo.

Art. 3.º Se fija el plazo de un año desde esta fecha para acogerse á los beneficios de este indulto.

Art. 4.º Para verificarlo no es necesaria la presentación personal de los individuos, bastando que lo solicite á su nombre cualquiera otro de sus familias ante las Comandancias de Marina respectivas, ó el propio interesado ante el Cónsul de España, si residiere en el extranjero.

Art. 5.º Quedará anulada la gracia para los que, una vez obtenida su aplicación, no se presentaren ante su respectivo Comandante de Marina, ó no consignaran el importe de la redención en el plazo que les fuere señalado al concedérsela.

Art. 6.º Los Capitanes y Comandantes generales de los Departamentos y Apostaderos aplicarán el indulto y darán cuenta al Ministerio de Marina de los individuos acogidos á él. Los Cónsules remitirán al Capitán ó Comandante general del Departamento ó Apostadero más próximo las instancias en solicitud del indulto.

Dado en Palacio á los cinco días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa.—María Cristina.—El Ministro de Marina, Juan Romero.

(«Gaceta» núm. 65 de 6 Marzo.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

ESTADO demostrativo de los minerales extraídos de las minas que á continuación se expresan é importe de ellos, durante el segundo trimestre del presupuesto actual de 1889-90.

MINAS	Término.	DUEÑOS Ó REPRESENTANTES	Mineral.	Quintales.	Importe.	
					Ptas.	Cts.
San Juan.	Unión.	Juan Miguel López.	Hierro.	11183	16774	50
San Juan.	Mazarrón.	Francisco Atienza.	Plomizo.	92026	69019	»
Santa Ana.		Idem.	Sociedad La Tutelar,	Idem.	26420	26420
Esperanza.	Idem.	Sebastián Servet.	Idem.	46000	23000	»
Sau José.	Idem.	Francisco Olivera.	Plomo.	6000	1500	»
Triunfo.	Idem.	Pío Vandosell.	Idem.	10000	3000	»
San Carlos.	Cartagena.	Julio Soler.	Hierro.	8000	1000	»
Taña.		Idem.	Tomás Blanca.	Plomo.	5323	10656
Segunda Esperanza.	Idem.	Francisco Galinsoga.	Hierro.	1970	788	»
San Dionisio.		Idem.	Alfonso Navarro.	Manganeso.	3770	1508
La Primavera.	Idem.	Francisco Galinsoga.	Idem.	930	372	»
Abundancia.		Idem.	Sociedad Murciana 1.º	Idem.	63800	6380
Perseverante.	Idem.	Sociedad Concordia.	Plomo.	450	450	»
San Isidoro.		Idem.	Antonio Vera.	Idem.	1150	690
Neptuno.	Idem.	Rodolfo Doggio.	Idem.	30000	3750	»
Dichosa.		Idem.	José Navarro.	Idem.	580	290
Victoria.	Idem.	Guillermo Orchardson.	Hierro.	30000	15000	»
Joaquina.		Idem.	El mismo.	Idem.	20000	10000
Salvadora.	Idem.	El mismo.	Idem.	50000	15000	»
Esmeralda.		Idem.	El mismo.	Idem.	20000	10000
Rosario.	Idem.	El mismo.	Idem.	6000	600	»
Esperanza.		Idem.	Julio Soler.	Idem.	6000	600
San Guillermo.	Idem.	El mismo.	Plomizos.	247	123	50
San Pablo.		Idem.	Brígida Sandoval.	Plomizos.	247	123
Fragante Azucena.	Idem.	La misma.	Plomo.	3425	3909	»
San Felipe y Santiago.		Idem.	La misma.	Manganeso.	2239	1119
Amalia.	Idem.	La misma.	Plomizo.	337	168	50
Cinco amigos.		Idem.	La misma.	Idem.	500	250
Aparecida.	Idem.	La misma.	Idem.	4500	2250	»
San Antonio.		Idem.	La misma.	Hierros.	1360	272
San Bartolomé.	Idem.	La misma.	Idem.	13558	4889	»
El Bosque.		Idem.	La misma.	Idem.	1250	750
Belén.	Idem.	La misma.	Plomo.	2000	500	»
San Bartolomé.		Idem.	José Pedreño.	Plomizos.	2000	500
3.º San Bartolomé.	Idem.	Antonio Moreno.	Hierros.	7005	1602	»
Cualquier cosa.		Idem.	Sociedad Bilbaina.	Idem.	1324	662
San Carlos.	Idem.	La misma.	Idem.	589	736	25
2.º Conveniente.		Idem.	La misma.	Idem.	227	227
Conciliación.	Idem.	Sociedad Regenerada.	Plomo.	1000	500	»
San Dámaso.		Idem.	Eleuterio Peñafiel.	Plomizos.	1500	750
Diccionario.	Idem.	El mismo.	Idem.	500	250	»
Diosa.		Idem.	Sociedad Estrella Polar.	Idem.	23316	11823
Santa Eduvigis.	Idem.	Francisco Jiménez.	Idem.	60	15	»
2.º Esmeralda.		Idem.	Manuel García.	Plomo.	10000	2500
San Juan Bautista 2.º	Aguilas.	El mismo.	Hierro.	1230	123	»
San Ramón.		Mazarrón.	Sociedad Dos Amigos.	Idem.	4801	3575
Bilbao.	Unión.	Sociedad Imperio.	Idem.	1764	1146	»
Porvenir.		Idem.	Romualdo Saura.	Plomizo.	832	416
Demasia á Bilbao.	Idem.	El mismo.	Idem.	539	161	70
Pekín.		Idem.	El mismo.	Hierro.	750	577
La Resucitada.	Idem.	Rafael Lario.	Idem.	656	82	»
Estrella.		Idem.	El mismo.	Idem.	8565	1060
San Juan.	Idem.	El mismo.	Idem.	700	350	»
Esperanza.		Idem.	Eduardo Marín Baldo.	Idem.	140	105
Isabelita.	Idem.	El mismo.	Idem.	700	140	»
San Bernardo.		Idem.	Cliford Wait.	Idem.	4000	1600
Santa Justina.	Cartagena.	Bartolomé Spottorno.	Idem.	15000	6000	»
Virgen del Carmen.		Idem.	El mismo.	Idem.	538	538
Constancia.	Idem.	Brígida Sandoval.	Plomo.	538	538	»
Angel.		Idem.	La misma.	Plomizo.	1497	1122
Agradecido.	Idem.	La misma.	Idem.	61	61	»
Júpiter.		Idem.	La misma.	Plomo.	516	258
Eloisa.	Idem.	La misma.	Manganeso.	872	2180	»
San Felipe y Santiago.		Idem.	Francisco Galinsoga.	Plomo.	520	520
Santa Teresa.	Idem.	El mismo.	Plomizos.	8170	2042	»
Enrique Octavo.		Idem.	Sergio Cañete.	Idem.	10020	1002
Murciana.	Idem.	El mismo.	Hierros.	872	2180	»
La misma.		Idem.	El mismo.	520	520	»
Observación.	Unión.	Francisco Galinsoga.	Plomo.	872	2180	»
Eva.		Idem.	El mismo.	Plomizos.	520	520
Lucila.	Idem.	Sergio Cañete.	Idem.	8170	1002	»
Los burros.		Idem.	El mismo.	Hierros.	10020	1002
Demasia á los burros.	Idem.	El mismo.	Idem.	872	2180	»
Eugenia.		Idem.	El mismo.	Plomizos.	520	520
29 Ferrocarril.	Idem.	El mismo.	Idem.	8170	1002	»
La Fé.		Idem.	El mismo.	Hierros.	10020	1002
Ferruginosa.	Idem.	El mismo.	Idem.	872	2180	»
San Francisco.		Idem.	El mismo.	Plomizos.	520	520
San Jerónimo.	Idem.	El mismo.	Idem.	8170	1002	»
Santa Isabel.		Idem.	El mismo.	Hierros.	10020	1002
San José.	Idem.	El mismo.	Idem.	872	2180	»
San Joaquín y Santa Ana.		Idem.	El mismo.	Plomizos.	520	520
San Juan.	Idem.	El mismo.	Idem.	8170	1002	»
Virgen del Pilar.		Idem.	El mismo.	Hierros.	10020	1002
Virgen de Gao.	Idem.	El mismo.	Idem.	872	2180	»
Permuta.		Idem.	El mismo.	Plomizos.	520	520
Precaución.	Idem.	El mismo.	Idem.	8170	1002	»
San Luciano.		Idem.	El mismo.	Hierros.	10020	1002
Anfora.	Unión.	Francisco Galinsoga.	Plomo.	872	2180	»
Roma.		Idem.	El mismo.	Plomizos.	520	520
Júpiter.	Idem.	Sergio Cañete.	Idem.	8170	1002	»
Anticipada.		Idem.	El mismo.	Hierros.	10020	1002

MINAS	Término.	DUEÑO Ó REPRESENTANTE	Mineral.	Quintales.	Importe.	
					Ptas.	Cts.
Milagros.	Cartagena.	Francisco Galinsoga.	Manganeso.	3210	1284	»
San Nicolás.	Idem.	El mismo.	Idem.	1020	408	»
Penamuel.	Idem.	Natalio Murcia.	Hierro.	78	1092	»
Pensamiento.	Idem.	El mismo.	Idem.	25	181	95
Trueno.	Idem.	El mismo.	Idem.	750	988	57
San Luciano.	Idem.	Rafael Lario.	Idem.	36	450	»
La misma.	Idem.	El mismo.	Idem.	900	112	50
La misma.	Idem.	El mismo.	Idem.	4500	900	»
Laberinto.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Precaución.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Montaña.	Idem.	Miguel López.	Plomizo.	1351	1552	»
Jenara.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Lola.	Idem.	José Carlos Roca.	Plomo.	1235	617	50
La misma.	Idem.	El mismo.	Idem.	8576	3172	12
Bienvenida.	Unión.	Idem.	Hierro.	14582	1458	21
La misma.	Idem.	Idem.	Plomo.	265	125	»
Ya lo hemos visto.	Idem.	Sociedad La Victoria.	Hierro.	24555	2455	50
La misma.	Idem.	Idem.	Plomo.	2993	3113	24
Sirena.	Idem.	Idem.	Idem.	2222	1577	62
Relámpago.	Idem.	Idem.	Hierro.	423	42	30
San Juan Bautista.	Idem.	Sociedad El Fraile.	Plomo.	3960	4188	»
Santa Florentina.	Idem.	La misma.	Idem.	2540	635	»
Ligera.	Idem.	Roberto Miró.	Idem.	49	98	»
La misma.	Idem.	El mismo.	Idem.	280	364	»
Víbora.	Idem.	José Albaladejo.	Plomizos.	1590	2385	»
La misma.	Idem.	El mismo.	Idem.	984	1722	»
Iberia.	Idem.	José Carlos Roca.	Plomo.	435	2175	»
Impensada.	Mazarrón.	Manuel García.	Idem.	30000	15000	»
Grupo.	Idem.	El mismo.	Idem.	300	240	»
Nuestra Señora de la Fuensanta.	Idem.	El mismo.	Idem.	5500	4125	»
Franco Hispana.	Lorca.	Rafael Lario.	Hierro.	24000	2400	»
Virgen de los Llanos.	Cartagena.	Juan Jorquera.	Idem.	204	816	»
Santa Bárbara.	Idem.	El mismo.	Manganeso.	5000	2500	»
Tetuán.	Idem.	Sociedad Los Templarios.	Idem.	4000	500	»
San Joaquín.	Idem.	Enrique Mauricio.	Plomizo.	2698	1618	80
Revolución.	Idem.	El mismo.	Idem.	1063	106	30
Esperanza.	Idem.	Rafael Lario.	Idem.	4500	562	50
San Valentín.	Idem.	El mismo.	Idem.	5500	687	50
San Joaquín.	Idem.	El mismo.	Idem.	164	533	»
Santa Ana.	Idem.	El mismo.	Idem.	14	175	»
El Cielo.	Idem.	El mismo.	Idem.	260	32	»
Encontrada.	Idem.	El mismo.	Idem.	800	960	»
Coto Fortuna.	Mazarrón.	El mismo.	Plomo.	250	4500	»
La misma.	Idem.	El mismo.	Idem.	160	1280	»
2.º Pensamiento.	Cartagena.	Salvador López.	Hierro.	1432	716	»
San Jerónimo.	Idem.	Rodolfo Doggio.	Idem.	5000	625	»
Nuestra Señora del Buen Consejo.	Idem.	José Gómez.	Idem.	1800	1800	»
Precaución.	Idem.	Rodolfo Doggio.	Idem.	5000	625	»
Tetuán.	Idem.	Sociedad Templarios.	Idem.	2000	250	»
Virgen de las Mercedes.	Idem.	José López.	Plomo.	750	450	»
Cocotazos.	Idem.	El mismo.	Idem.	1050	210	»
Santa Teresa.	Idem.	Antonio Vera.	Idem.	420	210	»
Salvadora.	Idem.	El mismo.	Idem.	846	211	»
San Isidoro.	Unión.	Sociedad Constancia.	Plomizos.	2000	1000	»
La misma.	Idem.	La misma.	Hierros.	300	75	»
Suerte.	Idem.	José María Martínez.	Plomo.	606	303	»
Verdad.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Amable.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Rosa.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
La Verdad.	Cartagena.	Juan Chiesanova.	Plomizo.	4000	1000	»
El Rubio.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
San Fernando y demás.	Idem.	José Gómez.	Idem.	500	1100	»
Guardia Morina.	Idem.	El mismo.	Idem.	330	330	»
Lucero.	Idem.	Sociedad Consuelo Suñaguito.	Idem.	18000	3600	»
Calatrava y su	Idem.	La misma.	Idem.	20000	4000	»
Demasia.	Idem.	La misma.	Idem.	20	60	»
Mendigonia.	Idem.	Gregorio Abellán.	Idem.	15000	750	»
Coachita.	Idem.	El mismo.	Idem.	2000	100	»
San Jorge 2.º	Idem.	El mismo.	Idem.	2500	125	»
2.º Veneno.	Idem.	El mismo.	Idem.	4000	200	»
Julio César.	Idem.	El mismo.	Idem.	1000	50	»
Consuelo.	Idem.	El mismo.	Idem.	1700	127	50
Emilia.	Idem.	El mismo.	Idem.	4000	200	»
Cuatro Santos.	Unión.	Agustín Abril.	Hierros.	1500	150	»
Eloisa.	Idem.	Wenceslao Ruiz.	Idem.	5013	2375	»
San Aniceto.	Idem.	Juan Moreno.	Idem.	125000	6250	»
Matilde.	Idem.	Juan Briones.	Idem.	3493	873	»
Esperanza.	Idem.	Romualdo Saura.	Plomizo.	8550	7695	»
Santa Isabel.	Idem.	Manuel García.	Hierro.	140	105	»
Santa Florentina.	Idem.	Fulgencio Miguel.	Plomo.	3111	3111	»
San Joaquín.	Idem.	El mismo.	Idem.	3110	3110	»
San Timoteo.	Idem.	Rafael Lario.	Hierro.	40000	8000	»
San Isidoro.	Idem.	Bartolomé Montero.	Idem.	1000	250	»
Carolina.	Idem.	Eleuterio Peñasel.	Idem.	10200	1530	»
Anghera.	Idem.	José Ibáñez.	Idem.	4500	900	»
Isabel la Católica.	Idem.	Ginés García.	Plomizos.	1037	321	47
El Cometa.	Idem.	Romualdo Saura.	Idem.	851	595	70
San Antonio.	Idem.	Ramón Calderán.	Hierro.	5000	3750	»
Estrella.	Idem.	Tomás Antón.	Idem.	1250	625	»
Los Angeles.	Idem.	José Carlos Roca.	Zinc.	1158	868	50
Santa Catalina.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Montserrat.	Idem.	Idem.	Idem.	9874	14937	»
Usurpación.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Usurpada.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Venus.	Idem.	Sociedad El Trueno.	Hierro.	186077	18607	76
San Francisco de Paula.	Idem.	Idem.	Plomizos.	3439	687	80
Constancia.	Idem.	Idem.	Idem.	4062	1218	80
Marte.	Cartagena.	Antonio Aparicio.	Plomo.	874	655	50
Descuidado.	Idem.	El mismo.	Idem.	340	255	»

MINAS	Término.	DUÑO Ó REPRESENTANTE	Mineral.	Quintales.	Importe.		
					Ptas.	Cts.	
Carmen.	Cartagena.	Juan Dorda.	Plomo.	3550	2130	»	
Joaquina.		Miguel López.	Hierro.	920	490	»	
Mentor.		Idem.	El mismo.	Plomizo.	630	787	50
Josefita.		Idem.	El mismo.	Idem.	350	280	»
Frasquita.		Unión.	Rafael Lario.	Plomo.	369	3374	»
Juanito.		Cartagena.	El mismo.	Hierro.	1262	597	25
Casualidad.		Idem.	El mismo.	Idem.	1885	766	25
San Marcelino.		Idem.	Anselmo Plazas.	Plomizo.	30	2290	30
Tomasa.		Idem.	Francisco Narbona.	Plomo.	690	345	»
Solita y demasia.		Idem.	Adolfo Lison.	Hierro.	1950	2850	»
Tercera Flora.	Idem.	M. Doggio.	Idem.	5000	625	»	
Caridad.	Idem.	El mismo.	Idem.	15000	1875	»	
Doña de S. J. de S. J.	Unión.	Gabriel López.	Idem.	2000	300	»	
Teresa.	Idem.	Camilo Gisbert.	Idem.	653	424	58	
Oriolana.	Idem.	José Vidal.	Plomo.	1079	12948	»	
Precaución.	Idem.	José Rosique.	Idem.	3060	918	»	
San Jerónimo.	Idem.	José Navarro.	Plomizos.	433	433	»	
Molinera.	Unión.	El mismo.	Idem.	2000	250	»	
San Ramón.	Idem.	Antonio Vera.	Plomo.	950	570	»	
Purísima Concepción.	Idem.	Aifonso Victoria.	Zinc.	450	450	»	
Oriolana.	Cartagena.	José Caballero.	Plomo.	1050	630	»	
Bragelone.	Idem.	Romualdo Saura.	Hierro.	2000	500	»	
San José.	Unión.	Anselmo Bañón.	Plomizos.	3000	750	»	
Iberia.	Idem.	José Masset.	Forfatos.	700	350	»	
Sancho Panza.	Jumilla.	Agustín Abril.	Hierro.	45000	4500	»	
Bella Unión.	Unión.	Tomás Blanca.	Plomizo.	9640	7230	»	
San Francisco de Sales.	Mazarrón.	M. Doggio.	Hierro.	60000	7500	»	
Merensia.	Cartagena.	Juan Robles.	Manganeso.	200	120	»	
San Pedro.	Idem.	José Gómez.	Plomo.	1400	700	»	
Desconfianza.	Idem.	Brigida Sandoval.	Plomizos.	3850	3350	»	
Ntra. Sra. del Carmen y sus ampliaciones	Idem.	La misma.	Hierro.	751	263	90	
Beduina.	Unión.	La misma.	Idem.	1000	200	»	
Fonanea.	Idem.	La misma.	Idem.	9042	4521	»	
Inagotable.	Idem.	La misma.	Plomo.	446	446	»	
San Antonio de Padua.	Idem.	La misma.	Hierro.	4400	3080	»	
San José.	Idem.	La misma.	Plomo.	2200	1100	»	
Victoria.	Idem.	La misma.	Hierro.	4690	1172	»	
Virgen del Carmen.	Idem.	La misma.	Plomo.	485	971	»	
Pronta.	Idem.	La misma.	Idem.	441	220	50	
Convención.	Idem.	La misma.	Hierro.	3416	683	20	
Ferrocarril.	Idem.	La misma.	Plomo.	166	83	»	
Agrupación Vicente.	Idem.	La misma.	Idem.	435	217	50	
Belleza.	Idem.	La misma.	Idem.	1196	598	»	
Felicidad.	Idem.	Guillermo Ehlers.	Manganeso.	15000	2700	»	
Fortuna.	Idem.	El mismo.	Idem.	10000	2000	»	
Maestra.	Idem.	El mismo.	Idem.	6000	1200	»	
Resucitada.	Idem.	El mismo.	Idem.	8000	1600	»	
La Luz.	Idem.	El mismo.	Idem.	6000	1020	»	
Lo que V. quiera.	Idem.	El mismo.	Idem.	50000	2500	»	
Montenegros.	Idem.	El mismo.	Idem.	7000	1190	»	
Santa Matilde.	Idem.	El mismo.	Idem.	10000	2000	»	
Lo que V. quiera.	Idem.	El mismo.	Idem.	7000	1190	»	
Santa Matilde.	Idem.	El mismo.	Idem.	10000	2000	»	
San Manuel.	Idem.	El mismo.	Idem.				
San Miguel.	Idem.	El mismo.	Idem.				
Monte Carmelo.	Idem.	El mismo.	Idem.				
San Nicolás.	Idem.	El mismo.	Idem.				
Príncipe Alfonso.	Idem.	El mismo.	Idem.				
Por si prueba.	Idem.	El mismo.	Idem.				
Patrocinio.	Idem.	El mismo.	Idem.				
Primí.	Idem.	El mismo.	Idem.				
Pepita.	Idem.	El mismo.	Idem.				
San Pedro.	Idem.	El mismo.	Idem.				
El Peregrino.	Idem.	El mismo.	Idem.				
2.º Peregrino.	Idem.	El mismo.	Idem.				
Santa Rosa.	Idem.	El mismo.	Idem.				
La Rosita.	Idem.	El mismo.	Idem.				
San Roque.	Idem.	El mismo.	Idem.				
Santa Rita.	Idem.	El mismo.	Idem.				
Ramonista.	Idem.	El mismo.	Idem.				
San Rafael Arcángel.	Idem.	El mismo.	Idem.				
Soledad.	Idem.	El mismo.	Idem.				
Salvadora.	Idem.	El mismo.	Idem.				
Sebastopol.	Idem.	El mismo.	Idem.				
San Sebastián.	Idem.	El mismo.	Idem.				
Trinidad.	Idem.	El mismo.	Idem.				
Collatera.	Idem.	El mismo.	Idem.				
Claudia.	Idem.	El mismo.	Idem.				
Coleóptero.	Idem.	El mismo.	Idem.				
Entre Claudia y Lucía.	Idem.	El mismo.	Idem.				
Hayti.	Idem.	El mismo.	Idem.				
Santa Gertrudis.	Idem.	El mismo.	Idem.				
Cortés y su demasia.	Idem.	El mismo.	Idem.				
Mariquita y su demasia.	Idem.	El mismo.	Idem.				
Catalina.	Idem.	El mismo.	Idem.				
San Miguel.	Idem.	El mismo.	Idem.				
Alonso de Ojeda.	Idem.	El mismo.	Idem.				
Manolita.	Idem.	El mismo.	Idem.				
Rabijunco.	Idem.	El mismo.	Idem.				
Villy.	Idem.	El mismo.	Idem.				
Cornaval.	Idem.	El mismo.	Idem.				
Non plus ultra.	Idem.	El mismo.	Idem.				
Guillermo.	Idem.	El mismo.	Idem.				
San Antonio.	Idem.	El mismo.	Idem.				
San Pedro.	Idem.	El mismo.	Idem.				
Año Nuevo.	Idem.	El mismo.	Idem.				
Catalina.	Idem.	El mismo.	Idem.				
San Antonio.	Idem.	El mismo.	Idem.				